

### DECRETO NÚMERO 3 4 6 de 1 4 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022"

El Alcalde de Armenia Quindío y los Registradores Especiales del Estado Civil del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, establecieron como deber del estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que es deber de la Administración proteger el derecho de la comunidad a disfrutar de los paisajes que contribuyan a su bienestar y a la integridad del espacio público y del medio ambiente urbano.

Que mediante la Resolución No. 2098 del 12 de marzo de 2021 la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para las elecciones a Cámara de Representantes y Senado de la República, las cuales se realizarán el día 13 de marzo de 2022.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 "La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación".

Que la Comisión de Seguimiento Electoral, se reunió el día 9 de diciembre de 2021 en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal, el mencionado comité contó con la participación de la Personería Municipal, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría, Defensoria del Pueblo y Municipio de Armenia, comité en el cual actuaron co0mo invitados los representantes legales y directores de los partidos políticos, en este comité se aprobó por parte de sus integrantes el presente decreto.



# DECRETO NÚMERO 3 4 6 de 1 4 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022"

Que por lo anterior y de conformidad con la resolución No. 2098 del 12 de marzo de 2021 la Registraduría Nacional del Estado Civil, la fecha de inicio para la propaganda electoral en espacio público es desde el 13 de diciembre de 2021.

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, faculta a los alcaldes y a los registradores municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad exterior visual de carácter político en sus correspondientes entidades territoriales, que al tenor reza:

"ARTÍCULO 29. PROPAGANDA EN ESPACIOS PÚBLICOS. Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El Alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones".

Que la Ley 140 de 1994 consigna las condiciones por medio de las cuales se puede realizar la publicidad exterior visual en el territorio nacional, conceptuando la misma en su artículo primero como el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o de dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.



#### DECRETO NÚMERO 3 4 6 de 1 4 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022"

Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales, define a la propaganda electoral así:

"ARTÍCULO 35. PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

Que el capítulo V del Acuerdo Municipal 017 de 2012, regula los parámetros, prohibiciones y procedimientos para el registro y control de la publicidad exterior visual en el Municipio de Armenia.

Que en concordancia con las facultades dispuestas por el artículo 198 ibidem, el Alcalde del municipio de Armenia profirió el decreto 063 de 2013, por medio del cual se reglamenta el cobro y colocación de los avisos y tableros de los establecimientos comerciales, industriales servicios y/o financieros y la publicidad exterior visual.

Que el artículo 140 del Código de Policía, Ley 1801 de 2016 establece: Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

"12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente".

Que el numeral 3 del artículo 181 del Código de Policía, Ley 1801 de 2016, determinó que en los casos de contaminación visual producida por concepto de publicidad exterior visual, se impondrá una multa al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.



### **DECRETO NÚMERO** 3 4 6 de 1 4 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022"

Que a través de la Resolución No. 0228 del veintinueve (29) de enero de 2021, el Consejo Nacional Electoral estableció el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la Republica que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022 y adoptó medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

Que para efectos del presente decreto, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal consideró la situación geográfica y poblacional del Municipio de Armenia, con el fin de establecer las cantidades de publicidad exterior visual en aras a disminuir la contaminación visual de la ciudad.

Que de igual manera y en aplicación de lo dispuesto en la constitución y la ley, se regulará en este acto administrativo, conforme a la normatividad nacional y municipal vigente, lo referente a la instalación y ubicación de los elementos de propaganda política que utilicen los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES – Para los fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

Espacio Público – Entiéndase por Espacio Público lo regulado en el Artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, el cual reza:

"ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes públicos



### DECRETO NÚMERO 3 4 6 de 1 4 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022"

básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo."

**Aviso** – Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

Afiche, Cartel y/o Pendones – Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores.

Valla – Es todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que hace parte del paisaje urbano y se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos. Este tipo de publicidad podrá tener un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48mts2).

Pantalla Led - Es elemento de publicidad exterior visual destinado a mostrar caracteres, textos, imágenes y videos luminosos mediante un dispositivo compuesto de paneles o módulos emisores de luz.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se podrán colocar los siguientes elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral en el municipio de Armenia:

1- Un máximo de seis (06) elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla, por cada partido y movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 063 de 2013.

La publicidad exterior visual tipo LED o pantallas electrónicas no tendrá limitación para la instalación de propaganda electoral, siempre y cuando esta publicidad no ocupe permanentemente la publicidad LED o pantallas electrónicas. De ser así se le denominará como valla y deberá surtir el cumplimiento de los requisitos de este tipo de publicidad.



## DECRETO NÚMERO 3 4 6 de 1 4 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022"

Solo se podrá ubicar propaganda electoral tipo valla en los elementos que se encuentran registrados ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal al momento de la expedición del presente acto administrativo y los ya registrados deben encontrarse al día con los pagos del registro del año gravable al momento del registro y que no se encuentre incurso en mora por el mismo concepto.

Para efectos del presente decreto, entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, incluyendo las vallas tipo LED o pantallas electrónicas, que permite difundir mensajes políticos; que se instalarán para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, las cuales tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts2).

Los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos al congreso de la república (Senado y Cámara de representantes), el número de vallas que entre ellos acuerden y hasta el máximo permitido en este decreto, para lo cual el delegado municipal del partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos debidamente acreditado, remitirá al Departamento Administrativo de Planeación Municipal el listado de vallas a instalar, ubicación y dimensión de las mismas a más tardar el 18 de diciembre de 2021 y con el compromiso expreso que las retirarán a más tardar el 15 de maro de 2022, asumiendo en caso de incumplimiento, los costos que genere el retiro por las autoridades municipales.

Todo elemento de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla deberá contar con el registro expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en los términos del Decreto 063 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya.

El anunciante deberá registrarla ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal previamente a su colocación. Para tal efecto, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal ha adoptado el formato único de registro de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla que forma parte integral del presente decreto.

Las solicitudes de registro de los elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla que se radiquen sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en



### **DECRETO NÚMERO** 3 4 6 de 1 4 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022"

el Decreto Municipal No. 063 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya, y del presente artículo serán rechazadas de plano.

El anunciante de elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla y tipo aviso deberá suscribir una póliza que garantice el cumplimiento de las obligaciones emanadas del registro de las mismas ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal por cada partido y movimiento político. Movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, y a favor del municipio de Armenia, por un valor equivalente a 10 SMLMV, por un término de hasta dos (2) días después a la fecha de las elecciones, esto es, 15 de marzo de 2022.

Dicha póliza debe contemplar el desmonte de todos los elementos publicitarios en el término de dos (02) días siguientes a la fecha de las elecciones.

El anunciante de elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral tipo valla y tipo aviso, deberá constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual con ocasión a los daños que puedan derivarse de dichos elementos de publicidad hacia terceros por un valor equivalente a 200 SMLMV, dicha póliza deberá constituirse por el término autorizado de instalación de dichos elementos.

Carteles ubicados en ventanas de las residencias y/o oficinas si los residentes así lo autorizan con un área máxima de 90 cm de altura por 70cm de ancho.

En los vehículos particulares, se podrá instalar propaganda electoral en material micro perforado, cuyo porcentaje de luminosidad no sea inferior a 70%, en los vidrios laterales, trasero o de quinta puerta, y en la parte superior del vidrio parabrisas se podrá instalar una franja cuyo alto no supere los 15 cm y con un ancho que no exceda la medida del vidrio.

- 1. En vehículos de servicio público, a excepción de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros (bus urbano), se podrá instalar propaganda electoral en material micro perforado, cuyo porcentaje de luminosidad no sea inferior a 70%, únicamente en el vidrio trasero o de quinta puerta.
- 2. Publicidad exterior visual electoral en murales, el cual se tendrá inmerso dentro del número máximo permitido de vallas en el municipio para cada partido y movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 063 de 2013 y pago del respectivo impuesto, adicionalmente deben manifestar mediante documento



### DECRETO NÚMERO 3 4 6 de 1 4 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022"

firmado por el candidato y el delegado municipal de los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos bajo la gravedad de juramento y debidamente autenticado ante notario público, el compromiso de restablecer a su condición inicial o en mejores condiciones la superficie de la edificación, retirando el elemento referente a la propaganda electoral.

- 3. Un máximo de diez (10) elementos de publicidad electoral aviso tipo valla de un área de 1mt2 hasta 8mt2, en áreas sin construir con elementos o soportes de fijación independientes a otras estructuras de manera temporal, solo por el término permitido para la fijación de publicidad electoral, previa solicitud de permiso de ubicación tramitada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- 4. Publicidad electoral tipo aviso con un área de hasta 5 mt2 solo en las sedes de los candidatos de los partidos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos el cual no tendrá costo; y la publicidad electoral aviso tipo valla, en las sedes deberá contar con previa solicitud de permiso de ubicación tramitada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal; de acuerdo a la ley 140 de 1994 y el decreto municipal 063 de 2013, que establece una tarifa de cobro aplicable de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año, proporcionales al tiempo de ocupación.
- 5. Un máximo de tres (3) elementos de publicidad electoral vehicular en carros valla, triciclos o motocicletas valla, por partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, siempre y cuando cuenten con el debido registro de estos elementos ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, conforme al Decreto Municipal 063 de 2013 antes del día 18 de diciembre de 2021 y el respectivo pago de impuestos del año gravable.

ARTÍCULO TERCERO: Ningún tipo de elemento fijo de propaganda electoral entre ellos, pasacalles, tijeras y pendones, podrá ser ubicado en el espacio público, instalado o izado en los postes de alumbrado público o semáforos, ni sobre la infraestructuras públicas de la ciudad como equipamientos colectivos, paraderos, mobiliarios urbanos (como mogadores, mupis, bancas, basureras, etc.), vías de tránsito vehicular y peatonales, ordenadores viales, separadores, elementos naturales como árboles, antejardineras, cerramientos de lotes públicos o privados. Ni en fachadas de las edificaciones. De igual manera, por ningún motivo podrán ser ubicados elementos de propaganda electoral:

a. Dentro de 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales y de la sede de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



#### **DECRETO NÚMERO** 3 4 6 de 1 4 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES, TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022"

- b. Publicidad móvil en carteles, afiches, pendones, banderines o manuales.
- c. En propiedad privada sin el trámite correspondiente determinado en el Decreto Municipal 063 de 2013.
- d. En las fachadas y culatas de edificaciones públicas o privadas.
- e. En los monumentos históricos y arquitectónicos.
- f. En los lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- g. Mapping en las fachadas y culatas de edificaciones públicas o privadas.
- h. En las plazas públicas.
- i. Elementos aéreos.
- j. Vehicular en carros valla, triciclos y motocicletas valla, desde el día 13 de diciembre de 2021 no se hayan registrado ni hayan pagado el impuesto respectivo.
- k. En avisos tipo valla de establecimientos comerciales.
- I. En el mirador la secreta.
- m. En los vidrios parabrisas y laterales de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor y en ninguno de los vidrios de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros (bus urbano) de conformidad con el parágrafo del artículo 90 de la Ley 769 de 2002.

PARAGRAFO PRIMERO: Los elementos que no estén previstos en el presente Decreto, no podrán ser considerados elementos aptos para la ubicación de propaganda electoral.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, las dependencias competentes para realizar el trámite correspondiente y si es necesario con el apoyo de la fuerza pública, removerán los elementos de publicidad exterior visual de carácter electoral que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Los costos ocasionados por la remoción serán trasladados al partido o movimiento político, movimiento social y grupo significativo de ciudadanos, al cual pertenezca el candidato o candidatos que promuevan su aspiración, y las notificaciones se harán a los representantes legales o promotores inscritos de los partidos, movimientos o grupos contraventores, por los medios autorizados por la ley o a quienes estos deleguen expresamente, sin perjuicio de las Sanciones y multas que



#### DECRETO NÚMERO 3 4 6 de 1 4 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS CONDICIONES ESPECIALES. TEMPORALES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022"

imponga el consejo nacional electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

PARÁGRAFO.- El procedimiento aplicable contra los infractores será el dispuesto en la ley 140 de 1994 en concordancia a lo establecido en el decreto municipal 063 de 2013. De igual manera, en lo relacionado con la ocupación temporal del espacio público, se aplicará lo dispuesto en las leyes, decretos nacionales y normas municipales que rigen la materia, especialmente el Decreto Municipal 063 de 2013.

ARTICULO QUINTO: Solo se permitirá la propaganda electoral a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités promotores que esténdebidamente inscritos en el Consejo Nacional Electoral y cuyos símbolos, emblemas o logotipos estén debidamente inscritos y autorizados por dicho organismo, para tal efecto.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, se expide en los términos del artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y deroga las disposiciones que ie sean contrarias.

Dado en Armenia Quindío, a los (1 4 días del mes de Diciembre de 2021. 1 4 DIC 2021

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL

Alcalde

LUFY DANIEL JARAMILLO Registrador Especial Armenia SANDRA MILENA HENAO HENAO Registrador Especial Armenia

Provecto y elaboro: Juan Carlos Ramos Múnera, Contratista apoyo Profesional DAPM ( Revisó: Camilo Andrés Vargas Sánchez, Abogado Contratista-Secretaría de Gobierno. Aprobó: Jame Andrés Pérez Cotrino, Secretario de Gobierno y Convivencia. Diego Fernando Tobón Gil, Director Departamento Administrativo de Planeacion Revisó y Aprobó: Ling María Mesa Moncada, Directora Departamento Administrat/

VB Despacho Alcaide 🦠